

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00263 - 00

Revisadas las diligencias remitidas por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia se sigue que sí bien se esta actuando para reclamar la indemnización por responsabilidad civil extracontractual derivada de un accidente de tránsito, lo que compete a la jurisdicción ordinaria, también lo es que la suma de las pretensiones no excede de los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues las pretensiones ascienden a la suma de \$3.600.000 (num. 1° art. 26 CGP), siendo un litigio de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibidem*) que corresponde conocer a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (par. y num. 1° art. 17 *ib.*), creados en esta ciudad por el Consejo Superior de la Judicatura¹, razón por la cual se deberá rechazar para remitirse a aquellos despachos (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa formulada por CARLOS ALBERTO URREA DUARTE contra la ALLIANZ SEGUROS S.A. y DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**882f0eb78303edf0f3a3a60348e10f839a0cb4a17e19b23dff475b62c9b2
ae3c**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**